

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 109-2022

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por la señora: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX**, en la que expreso requerir:

... conocer la base de datos de contratistas del sector eléctrico y telecomunicaciones, si es posible que nos faciliten el link de acceso donde se encuentra esta base de datos. (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. La consulta fue presentada en fecha mencionada y previo a la admisión formal de los requerimientos se verificó que se cumpliera con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, al observar que no se presentó documento de identidad ni solicitud de formación debidamente firmada; esta Unidad a través de auto administrativo, notificado el día uno de septiembre prevención a la peticionaria, en la que se le solicitó remitir: Imagen de documento de identidad (ambas caras) y solicitud de información firmada, según dispone el artículo 66 LAIP, 54 del RLAIP y 74 de la LPA.
- II. Que a través de correo electrónico del miércoles catorce de septiembre del presente año, remitió Documento de Identidad y solicitud de Información debidamente firmada.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



Reanudándose a partir de ese día el conteo de plazos y el trámite legal correspondiente, en razón a lo dispuesto en el considerando anterior. como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP, que manifiesta: *...Este requerimiento (prevención)* interrumpirá el plazo de entrega de la información.*

(*) Resaltado es nuestro

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.
- IV. Que, para efecto del conteo del plazo, se debe de considerar conforme al Art. 190 del Código de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo de la SIGET, así como lo establecido en Acuerdo Administrativo de esta Superintendencia, que debido a la celebración y conmemoración de la firma del Acta de Independencia de El Salvador, los empleados de esta entidad gozaran de asueto remunerado a los días **quince y dieciséis de septiembre**, retornando a las labores el lunes diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, quien conforme a las funciones que desempeña en base a lo establecido Ley de Creación de la SIGET su Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la Ley General de Electricidad y demás normativa vigente, remite informe extractado en formato electrónico correspondiente a la base de operadore de Telecomunicaciones y operadores de electricidad inscritos ante SIGET, detallando: operador, fecha de registro. Código de inscripción, Actividad, Observaciones, Tipo de personas. Dicha información forma parte de las resoluciones inscritas ante el Registro que tiene como finalidad dar certeza y eficacia jurídica a derechos previamente inscritos.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- VI. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud*...* Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales. *Resaltado nuestro
- VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de información interpuesta por la señora: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX**, según lo dispuesto en los considerados V de esta resolución, por **ser información resguardada por esta entidad y no poseer ninguna restricción para su divulgación.**
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como el anexo: **SIPV No. 109-2022. Bases de operadores ELEC. Y TELEC. PDF** gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Notifíquese,

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN